



Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente - Sede MBJ Parcona

EXPEDIENTE : 00154-2023-0-1412-JP-FC-01
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ : TINEO ANYOSA SALOME MIRIAM
ESPECIALISTA : ROSA ELVIRA CHACALTANA TRIGOSO
DEMANDADO : [REDACTED]
DEMANDANTE : [REDACTED]

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINDE
MBJ PARCONA-ESQ DE JOHN F
KENNEDY CON GARCILASO DE LA
VEGA S/N
Juzgado: CHACALTANA
TRIGOSO Rosa Elvira, FAU
20991216 soft
Fecha: 12/04/2023 17:24:18, Razón:
SOLUCION JUDICIAL, D. Judic.
ICA /

RESOLUCIÓN N° 01

Parcona, doce de abril
Del año dos mil veintitrés.-

AUTOS Y VISTOS: Con la demanda y anexos que antecede; dado cuenta en la fecha por la elevada carga laboral; **I CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que, la calificación de la demanda importa el proceso de verificación que efectúa el juzgador respecto de la concurrencia o ausencia de los presupuestos procesales, así como de las condiciones de la acción, lo que determinará la futura posibilidad o imposibilidad de establecer la validez de la relación jurídico procesal y emitir un pronunciamiento válido sobre el fondo de la *litis*. **SEGUNDO:** Que, toda persona le asiste la prerrogativa de la tutela jurisdiccional efectiva, en virtud de la cual puede recurrir ante el órgano jurisdiccional con el objeto de solucionar un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, conforme lo dispone los artículos I y III del Título Preliminar del Código Procesal Civil. **TERCERO:** Que, en la presente demanda don [REDACTED] interpone demanda sobre exoneración de alimentos contra [REDACTED]; sin embargo, se advierte que, las tasas judiciales que, en copia se adjuntan con Ns° 110952-5 - 23ENE2023 - 3586 - 9172 - 0987 -20:13:33, por derecho de notificación S/.10.20; y la N° 110950-5 - 23ENE2023 - 3586 - 9172 - 0987 - 20:13:33, por ofrecimiento de pruebas S/. 49.50, que las mismas, ya han sido utilizadas. Y consultado con el encargado de Mesa de Partes, efectivamente comunica que dichas tasas, han sido utilizadas comunicando que fueron en el Expediente N° 165-2023-0-1401-JP-FC-01. Se ordena agregar a los autos la demandad del referido expediente. Por lo que, revisado el indicado expediente a través del Sistema Integrado Judicial -SIJ, se puede apreciar que dichas tasas fueron adjuntadas a la demanda que allí se tramita por exoneración de alimentos, y por el mismo abogado que, aquí suscribe abog. [REDACTED] con CAI N° [REDACTED] por lo que, se evidencia el actuar del abogado, por tanto, debe multarse a fin de corregirse dicha conducta y no ingrese la misma tasa a diferentes expedientes. **CUARTO.** Se requiere al demandante que, adjunte



arancel judicial por notificación y por ofrecimiento de pruebas. Por tales, fundamentos expuestos, y estando a lo previsto en el inciso 4) del artículo 426° del Código Procesal Civil; **SE RESUELVE: PRIMERO. SE IMPONE MULTA** al abog. [REDACTED] con CAI N° [REDACTED], ascendente a 1/2 URP, la misma que deberá abonar en el plazo de cinco días **una vez consentida y ejecutoriada** al CÓDIGO 9148 del Banco de la Nación. **SEGUNDO. SE DECLARA INADMISIBLE** la demanda interpuesta por don [REDACTED], en consecuencia, se le concede el plazo de **TRES DIAS**, a fin que adjunte la omisión advertida; bajo apercibimiento de rechazarse la demanda. **Notifíquese.-**



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ICA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINUE
MBJ PARCONA-ESQ DE JOHN F KENNY CON GARCILASO D VEGA S/N
Juez: TINEO ANYOSA Salomé Miriam FAU 20534760430 soft
Fecha: 03/08/2023 18:15:30 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D ICA / PARCONA, FIRMA DIGITAL

Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente - Sede MBJ Parcona

EXPEDIENTE : 00154-2023-0-1412-JP-FC-01
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ : TINEO ANYOSA SALOME MIRIAM
ESPECIALISTA : ROSA ELVIRA CHACALTANA TRIGOSO
DEMANDADO : [REDACTED]
DEMANDANTE : [REDACTED]

Resolución N°05
Parcona, tres de agosto del
Dos mil veintitrés.-

AUTOS Y VISTOS, Conforme el estado del proceso, **!**
CONSIDERANDO: **Primero**: Que, de autos corre la resolución número uno de fecha doce de abril del dos mil veintitrés, de la cual se le impone multa al Abogado [REDACTED] ascendente a media unida de referencia procesal, la que ha sido válidamente notificada en su domicilio procesal y habitual; **Segundo**: Que, estando a que ha transcurrido el plazo legal para interponer medio impugnatorio sin que se haya producido, por lo que en aplicación extensiva del inciso 2) del artículo 123 del Código Procesal Civil; **SE RESUELVE**: Declarar **CONSENTIDA** la resolución número **UNO** de fecha doce de abril del dos mil veintitrés, en consecuencia, **FORMESE** el cuaderno **de multas con copia certificada** de las piezas procesales pertinentes para su ejecución, Juzgado Ejecutor de Multas de la Corte Superior de Justicia de Ica.
OFICIESE